



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 105/2025 Y SU ACUMULADO 121/2025

Mérida, Yucatán, a doce de junio de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del **Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**, el dos de abril y el doce de mayo de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dos de abril de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, a la que se asignó el expediente 105/2025 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se encuentra la información de sueldos del 4to trimestre de 2024" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en la denuncia, la persona denunciante adjuntó al escrito de esta una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información del cuarto trimestre de un ejercicio de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.

SEGUNDO. El doce de mayo de dos mil veinticinco, mediante el sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se presentó una denuncia en contra del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, a la que se asignó el expediente 121/2025 y en la que se manifestó lo siguiente:

"No aparece la información de sueldo y salario correspondiente al trimestre 4 de 2024" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos

La persona denunciante adjuntó al escrito de su denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información del cuarto trimestre de un ejercicio de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE
FERIAS DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 105/2025 Y SU ACUMULADO 121/2025

TERCERO. Por acuerdo de fecha siete de abril del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, aunado a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de dichos Lineamientos, se tuvo por admitida por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

CUARTO. El veintidós de abril del año que transcurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo a la persona denunciante.

QUINTO. Mediante auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, aunado a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de dichos Lineamientos, se tuvo por admitida por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia al Instituto Promotor de Ferias de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE
FERIAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 105/2025 Y SU ACUMULADO 121/2025

Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

SEXTO. El diecinueve de mayo de año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

SÉPTIMO. En virtud que el término concedido al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente TERCERO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 121/2025 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 105/2025, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así se corroborara si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

OCTAVO. El veintinueve de mayo del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/212/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE
FERIAS DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 105/2025 Y SU ACUMULADO 121/2025

previo. Asimismo, el treinta del mes y año en cuestión, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

NOVENO. Toda vez que el término otorgado al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. Asimismo, debido a que a través del proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 121/2025 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 105/2025, por medio del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO. El treinta de mayo del año que ocurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo dictado el cinco de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/48/2025, de fecha tres del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintisiete de mayo en el procedimiento de denuncia 105/2025. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. El seis del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE
FERIAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 105/2025 Y SU ACUMULADO 121/2025

gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados deben publicar en sus sitios web y en la Plataforma Nacional de Transparencia y mantener actualizada, sin necesidad de que medio solicitud alguna, la información concerniente a las obligaciones de transparencia, la cual será publicada de manera clara, estructurada y entendible, de conformidad con los lineamientos generales que se expidan al respecto.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno adopta medidas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de solicitudes por los sujetos obligados de Yucatán, así como para la sustanciación de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y en materia protección de datos personales, en tanto se armonizan las leyes locales en la materia"*, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el veinte del mes y año en cuestión, del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente desde el veintiuno del mes y año citados; hasta en tanto se emita la normatividad que regule la publicación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el veintiuno de marzo del año que ocurre, los sujetos obligados en el Estado cumplirán con sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales norman la publicidad de la información de las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

QUINTO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE
FERIAS DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 105/2025 Y SU ACUMULADO 121/2025

particulares en contra de los sujetos obligados, desde el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el transitorio décimo noveno del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

..."

SÉPTIMO. Que los hechos consignados en contra del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE
FERIAS DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 105/2025 Y SU ACUMULADO 121/2025

OCTAVO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

NOVENO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el dos de abril y el doce de mayo de dos mil veinticinco, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, relativa al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro; puesto que ya había vencido el término establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para su publicación, el cual transcurrió del primero al treinta de enero de dos mil veinticinco.

DÉCIMO. Con la intención de determinar si al siete de abril y al catorce de mayo de dos mil veinticinco, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE
FERIAS DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 105/2025 Y SU ACUMULADO 121/2025

vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias, como parte de los acuerdos respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. El Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así se corroborara si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha tres de junio del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Esto así, puesto que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE
FERIAS DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 105/2025 Y SU ACUMULADO 121/2025

Transparencia estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que cumplió los criterios contemplados en los Lineamientos para la misma.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas en contra del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dos de abril y el doce de mayo de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Se afirma esto, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Puesto que en las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de abril y el catorce de mayo de dos mil veinticinco, al admitirse las denuncias, no se encontró la información que nos ocupa.
 - b) Toda vez que el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de las denuncias sí estaba publicada la información materia de estas.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de junio de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE
FERIAS DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 105/2025 Y SU ACUMULADO 121/2025

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas en contra del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de junio de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en el numeral cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-026 INSTITUTO PROMOTOR DE
FERIAS DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 105/2025 Y SU ACUMULADO 121/2025

SEXTO. Cúmplase.

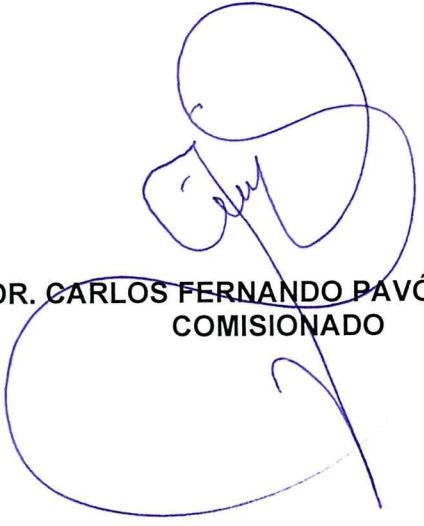
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo décimo noveno transitorio del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco y vigente desde el veintiuno del mes y año citados; al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. - - - - -



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

EEA